



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3513 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023561797 que contiene el INFORME LEGAL N° 063-2023-GRSM-DRE/AJ y el expediente N° 019-2023777684 del MEMORANDO N° 0435-2023-GRSM/DRESM/D y, en un total de veinticuatro (24) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3513 -2023-GRSM/DRE

funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0470-2023-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, de fecha 26 de octubre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local El dorado remite el recuro de apelación interpuesto por el administrado Julio Cesar Mariluz Rodríguez en contra de la Resolución Directoral N° 1078-2023-GRSM/DRESM/GEL EL DORADO, de fecha 11 de octubre de 2023;

Que, el administrado Julio Cesar Mariluz Rodríguez, al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1078-2023-GRSM/DRESM/GEL EL DORADO, de fecha 11 de octubre de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación en contra de la citada Resolución Directoral, solicitando sea declarado fundado, en atención a los siguientes argumentos:

- ✓ Se me ha notificado la Resolución N° 0002344-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 08 de setiembre de 2023, la misma que resuelve declarar LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1060-2022-GRSM-DRESM-UE.301-BAJOMAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19 de setiembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 10696-2022-GRSM-DRESM-UE.301-BAJOMAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 14 de octubre de 2022, al haberse vulnerado el derecho de defensa, principio de tipicidad, el deber de motivación y por ende el debido procedimiento administrativo.
- ✓ La resolución de sanción me separo de mi cargo sin goce de mis remuneraciones desde el 21 de octubre del 2022 al 20 de enero de 2023, sin embargo el ente superior jerárquico SERVIR, luego de un exhaustivo análisis RESUELVE DECLARAR NULA las mencionadas resoluciones, sin embargo la suspensión de pago de mi haberse me ha afectado produciéndome un daño y perjuicio a la alimentación en mi familia, por lo que también pido indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante, daño emergente y daño moral .
- ✓ Que los descuentos efectuados son indebidos, ilegales, injustos y contrario a derecho al respecto se debe tener en cuenta que la declaración de NULIDAD DE SANCIÓN ha desaparecido, es decir la sanción impuesta ya no existe, por



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3513 -2023-GRSM/DRE

lo tanto, debe ordenarse el pago de los descuentos de sus haberes de los meses afectados.

Que, de acuerdo al artículo 220 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribe:



“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, con Oficio N° 0470-2023-GRSM-DRE-UGEL-ED/D, de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado remitió a esta sede, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado;



Sobre la prohibición de pago de remuneración por trabajo no efectivamente prestado.

Que, sobre el pago de remuneraciones por trabajo no realizado es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone:

“TERCERA: En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (...)” (El resaltado es agregado)

Que, de acuerdo con la citada Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se hubiera realizado efectivamente, salvo por licencia con goce de haber o por disposición de Ley expresa. En ese sentido, las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados;

Sobre la naturaleza indemnizatoria de la remuneración dejada de percibir producto de sanción disciplinaria nula.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3513 -2023-GRSM/DRE

Que, la sanción administrativa disciplinaria se sujeta a las reglas de validez del acto administrativo señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) en tanto constituye una declaración de la entidad, en el marco del régimen público de vinculación, que produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los servidores públicos;



Que, la sanción administrativa disciplinaria es, a su vez, como acto administrativo, susceptible de presentar vicios que acarren su nulidad, por lo que, en ese caso se sujetará a las disposiciones sobre nulidad establecidas por la LPAG. El numeral 12.3 del artículo 12 de la LPAG señala que: "En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.";



Que, la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, establece en el numeral 5 de u artículo 5 como pretensión exigible en el procedimiento contencioso administrativo: "La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores" ;

Sobre el análisis del recurso de apelación

Que, el administrado expone que ha dejado de percibir sus remuneraciones desde el 21 de octubre del 2022 al 20 de enero de 2023, (por el lapso de 3 tres meses aproximadamente), a consecuencia de una sanción administrativa, la cual ha sido declarada nula por el SERVIR.

Que, según lo establecido en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las entidades de la administración pública sólo pueden efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, en el presenta caso no exista una disposición expresa que autorice el pago por días no trabajados, corresponderá al citado administrado evaluar si de conformidad con lo previsto en el numeral 12.3 del artículo 12 y artículo 238 de la LPAG, lleva a cabo la acción contencioso administrativa para reclamar, como indemnización, los días dejados de laborar por la imposición de sanción administrativa que, luego de su ejecución, fuera declarada nula;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3513 -2023-GRSM/DRE

Que, se debe precisar que la nulidad declarada en la Resolución Directoral N° 1060-2022-GRSM-DRESM-UE.301-BAJOMAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 19 de setiembre de 2022 y la Resolución Directoral N° 1096-2022-GRSM-DRESM-UE.301-BAJOMAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 14 de octubre de 2022, no significa un pronunciamiento que genere impunidad en los hechos materia de imputación contra el impugnante, toda vez que su responsabilidad será determinada en el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad, para lo cual se deberá respetar el debido procedimiento administrativo del administrado;



Que, a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1078-2023-GRSM/DRESM/UGEL EL DORADO, de fecha 11 de octubre de 2023, la que resuelve declarar improcedente, la solicitud de pago de haberes e indemnización por daños y perjuicios presentado por el administrado Julio Cesar Mariluz Rodríguez, la cual se encuentra debidamente sustentada a derecho, de conformidad con lo señalado en los numerales precedentes; y;



Que, mediante Informe Legal N° 063-2023-GRSM-DRE/AJ, de fecha 10 de noviembre de 2023 recomienda declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1078-2023-GRSM/DRESM/UGEL EL DORADO, de fecha 11 de octubre de 2023, interpuesto por el administrado Julio Cesar Mariluz Rodríguez, por carecer de sustento legal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1078-2023-GRSM/DRESM/UGEL EL DORADO, de fecha 11 de octubre de 2023, interpuesto por el administrado Julio Cesar Mariluz Rodríguez, identificado con DNI N° 00931138, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3513 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

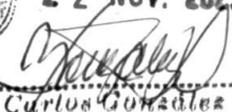

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

PRH/DRE
ADCDLU/JAJ
14/11/2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



22 NOV. 2023


Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990